



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2019-110119053-APN-DAC#CONEAU - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. NAC. DE LUJÁN

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N°438/92) modificada por DECFO-2019-7-APN-SLYT del 10 de diciembre de 2019, la Ley de Educación Superior N°24.521, la Resolución Ministerial N°51 del 2 de febrero de 2010, el Expediente N° EX-2019-110119053-APN-DAC#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de ESPECIALISTA EN MATEMÁTICA APLICADA efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N°195/20.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N°24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que la Resolución Ministerial N°51/10 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 538 del 21 de diciembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, dictaminó favorablemente al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 8) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) modificada por el DECFO-2019-7-APN-SLYT.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN MATEMÁTICA APLICADA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN MATEMÁTICA APLICADA a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2021-10404293-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial provisorio y su consecuente validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 538 del 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado
TÍTULO: ESPECIALISTA EN MATEMÁTICA APLICADA

Requisitos de Ingreso:

-Poseer título de nivel de educación superior correspondiente a una carrera de no menos de cuatro (4) años de duración dictada por Instituciones Universitarias del país o del exterior, que otorguen títulos reconocidos de acuerdo con las normativas vigentes, en disciplinas vinculadas con la temática.

-Poseer título oficial de carreras de nivel superior no universitario, de cuatro (4) años de duración como mínimo, y que cumplan con los requisitos que determine la Comisión Académica de la Carrera o la Autoridad equivalente con el fin de comprobar que su formación y trayectoria resulte compatible con las exigencias de la Especialización.

En todos los casos, la Comisión Académica de la Carrera deberá autorizar la inscripción del aspirante. De acuerdo a los antecedentes del/la candidato/a, tanto en términos de su formación académica como su desarrollo científico y profesional, y a efectos de cumplir con el requisito de conocimientos en las áreas disciplinares Álgebra y Análisis Matemático, la Comisión Académica podrá indicar que los aspirantes deban realizar obligatoriamente los cursos extracurriculares ofrecidos por la Carrera sobre Complementos de Álgebra y Complementos de Análisis Matemático.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

CUATRIMESTRE I

1	Elementos de Computación	Semestral	8	48	-	Presencial	1 *
2	Cálculo Numérico	Semestral	8	48	-	Presencial	2 *
3	Probabilidades	Semestral	8	48	-	Presencial	3 *

CUATRIMESTRE II

4	Optimización Combinatoria e Investigación Operativa	Semestral	8	48	1	Presencial	4 *
5	Análisis Exploratorio de Datos	Semestral	8	48	3	Presencial	5 *
6	Ecuaciones Diferenciales	Semestral	8	48	2	Presencial	6 *

--	--	--	--	--	--	--	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
CUATRIMESTRE III							
7	Estadística y sus Aplicaciones	Semestral	8	48	3	Presencial	7 *
8	Optimización No Lineal	Semestral	8	48	4	Presencial	8 *
9	Taller de Trabajo Final Integrador	Semestral	8	48	Todas las materias	Presencial	9 *
-							
10	Trabajo Final Integrador	---	0	100	9	---	10 *

TÍTULO: ESPECIALISTA EN MATEMÁTICA APLICADA

CARGA HORARIA TOTAL: 532 HORAS

OBSERVACIONES

1 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

2 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

3 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

4 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

5 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone

necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

6 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

7 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

8 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

9 * -Los cursos serán ofrecidos dentro del semestre establecido, tanto en forma paralela como secuencial según resulte del régimen de correlatividades.

-El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone

necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.

10 * -El régimen de correlatividades significa un recorrido sugerido con el fin de facilitar el tránsito del estudiante por el trayecto curricular. Este régimen no supone necesariamente la aprobación de las asignaturas sugeridas como correlativas, pero sí entiende la conveniencia de haberlas cursado para una comprensión más fluida de las actividades académicas que le continúan.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-110119053- -APN-DAC#CONEAU -UNLU- ESPECIALIZACION EN MATEMATICA
APLICADA- PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.